

## **AUTO No. 03169**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que por medio de radicado **Nº 2006ER9308** de fecha 6 de marzo de 2006, el señor **MIGUEL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.372.171 de Bogotá, presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de evaluación técnica para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 5 L Nº 48 A -52 Sur, Localidad (18) Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., en vista que aparentemente representan riesgo.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación realizada el día 7 de abril de 2006, emitió **Concepto Técnico Nº 2006GTS744** de fecha 11 de abril de 2006, el cual autorizó al señor **MANUEL ACOSTA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.480.249 (sig), y consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 5 L Nº 48 A -52 Sur, Localidad (18) Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 03169**

Que de igual manera, estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal por concepto de compensación, mediante el pago de **4.05 IVPs**, a través de la **siembra de cinco (5) individuos arbóreos de especies nativas**, en buen estado fitosanitario, garantizando su mantenimiento por tres (3) años contados a partir de la plantación; lo cual equivale a su vez a **4.05 IVPs y 1.0935 (aprox.) SMMLV** (al año 2006), correspondientes a la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$446.148)**; y estableció el pago por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.600)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 de 2003, y Resolución 2173 de 2003).

Que el Concepto Técnico antes referido, fue notificado el 17 de mayo de 2006, al señor **MANUEL ACOSTA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.207.493 de Bogotá, tal como se evidencia a folio 2.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento, Oficina de Control de flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de agosto de 2008, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N° 00331** de fecha 13 de enero de 2009, en el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de **Tala** de tres (3) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, de conformidad con lo autorizado por el **Concepto Técnico N° 2006GTS744** de fecha 11 de abril de 2006; igualmente, se verificó como medida de compensación la plantación de cinco (5) individuos arbóreos de especies nativas; y finalmente, se indicó que el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra dentro del expediente.

Que una vez revisado el Expediente **SDA-03-2011-934**, se encontró que a folio 10 se encuentra copia del Formato de Consignación del Banco de Occidente de fecha 17 de mayo de 2006, por valor de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$19.600)**, correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento.

## **AUTO No. 03169** **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Que además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”*.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a

**AUTO No. 03169**

lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*”

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.*”

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.*”

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2011-934**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se cumplió con las obligaciones correspondientes a compensación, evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

**AUTO No. 03169**

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-934**, en materia de autorización al señor **MANUEL ACOSTA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.207.493, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al señor **MANUEL ACOSTA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.207.493, en la Carrera 5 L N° 48 A -52 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez en firme la presente providencia enviar copia a la Subdirección Financiera de esta secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03169**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-03-2011-934*

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C: 70403791	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------